

# Gaceta Oficial

## de Costa-Rica.

AÑO 2.

San Jose, Diciembre 31 de 1860.

NÚM. 78.

### CONTENIDO.

#### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto del Gobierno señalando el término del año económico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Edictos, Re-mates.

#### NO OFICIAL.

CRÓNICA LOCAL.

COLEGIO HUMANIDADES de Jesús.

REPRODUCCIONES.—El Papa y el partido católico.

AVISOS.

### OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 13.

JOSE MARIA MONTEALEGRE,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Teniendo presente que la época fijada en el artículo 10 capítulo 1º sección 2ª del Reglamento de Hacienda de 31 de Julio de 1858, para cortar las cuentas en las oficinas fiscales, presenta inconvenientes para el desarrollo de las providencias que el Poder Legislativo crea necesario dictar a la vista de los datos que aquellos arrojen; puesto que la reunion ordinaria de este alto Cuerpo está designada por la Constitucion para el 1º de Mayo,

#### DECRETO:

Art. 1º El año económico comienza el 1º de Abril y termina el 31 de Marzo.

Art. 2º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior las cuentas de todas las oficinas de Hacienda en el presente año, se cortarán el 31 de Marzo del próximo venidero.

Art. 3º Queda así reformado el artículo 10 capítulo 1º sección 2ª del nuevo Reglamento de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en San José a los veinticuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

VICENTE AGUILAR.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### EDICTOS.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa cri-

minal instruida de oficio contra Tomas Manuel Gonzales, por el delito de herida, se registra orijinal el auto que dice así: Ramon Loria Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomas Manuel Gonzales, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, a las cuatro de la tarde del dia veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730, parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el detenido Tomas Manuel Gonzales, como culpable del delito de herida perpetrada con circunstancia de asesinato en la persona de Ramon Soto, se declara haber lugar a formacion de causa contra dicho Gonzales por el delito indicado: manténgasele en prision: prevéngasele para que nombre defensor: entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo a los artículos 730, 731 y 840, parte 3ª del Código general. Ramon Loria A. Escalante.—G. Solórzano. En consecuencia prevengo al reo se presente a estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, a las tres de la tarde del dia veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, a las doce del dia veintiseis de Diciembre de mil ochocientos se-

senta.

Ramon Loria.

A. Escalante. Miguel Ruis.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra los reos ausentes Nicolas Lopez y Pedro Carbajal, se encuentra el edicto que dice así: "Salvador Borbon Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo a los reos ausentes Nicolas Lopez y Pedro Carbajal procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio"—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, a las doce del dia diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Pedro Carbajal y Nicolas Lopez, como culpables en el delito de resistencia a mano armada a la autoridad; y el segundo ademas, en el delito de heridas perpetradas en la persona de Gregorio Vega: se declara haber lugar a formacion de causa contra los indicados Carbajal y Lopez, por sus respectivos delitos mencionados.—Encontrándose arreglado el auto motivado dictado por el Señor Juez instructor contra Agustin Arrieta, por el mismo delito de resistencia a mano armada a la autoridad, estese a lo mandado en dicho auto, previa la aprobacion correspondiente.—Y por cuanto de autos aparece, que los prenotados Carbajal y Lopez, no han podido ser habidos por ignorarse su paradero, compúlsese testimonio de las piezas conducentes: llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles para que se presenten el perentorio término de nueve dias, debiendo continuarse esta causa contra el reo presente, é insértese dicho edicto en la Gaceta Oficial.—Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de este auto por medio nota de oficina, y al Alcalde co-

pia certificada del mismo, para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él a los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos." En tal virtud, prevengo a los reos que se presenten a estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender a los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la ciudad de Heredia, a las tres de la tarde del dia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

Es conforme.—Judicatura de Heredia. A las once de la mañana del dia veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Salvador Borbon.

Blas Zamora. Eleodoro Trejos.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Lorenzo Ledesma, por el delito de herida dada a José Trinidad Soto, se registra orijinal el edicto que dice así: Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de esta Provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Lorenzo Ledesma, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, a las cinco de la tarde del dia diecisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el detenido Lorenzo Ledesma como culpable de la herida grave dada a José Trinidad Soto, se declara haber lugar a formacion de causa contra dicho

Ledesma por el delito indicado: manténgasele en prision: prevén-gasele nombre defensor, entré-guesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, y 840 parte 3ª del Código general, y sobreséase en esta instruccion respecto á los detenidos Vicente, Tranquilino y Pedro Ledesma por no haber contra ellos una semiplena prueba, consultándose esta parte del auto con la Corte Suprema de Justicia, concluida que sea esta causa en virtud de tener que seguirse ahora contra el reo Lorenzo Ledesma. Ramon Loria. A. Escalante. G. Solórzano. En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las diez y media del dia diez y nueve de Diciembre de 1860. Ramon Loria. A. Escalante. G. Solórzano.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, á las 5 de la tarde del dia 19 de Diciembre de 1860.

Ramon Loria.

A. Escalante. G. Solórzano.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Eusebio Conejo ausente, por el delito de juego prohibido, se registra orijinal el edicto que dice así: "Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia. — Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eusebio Conejo, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice: Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las nueve de la mañana del dia cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta. — Resultando de la instruccion anterior mas prueba que la requerida por la ley, para decretar la prision contra José Gabriel Alfaro, Juan Mora, Julian y Eusebio Conejo, como culpables los tres primeros del delito de juego prohibido, y el último como cómplice en el mismo

delito, se declara: haber lugar á formacion de causa contra los expresados Alfaro, Mora y Conejo, por el delito indicado: manténgase en prision á los tres primeros citados: prevén-gaseles que en el acto de la notificacion nombren un defensor que les proteja y defienda.—Y por cuanto el cómplice Eusebio Conejo se halla ausente, y se ignora su paradero, testimoniense las piezas necesarias, y sígase contra él la causa: llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole para que se presente, el perentorio término de nueve dias: dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada de él mismo al Alcaide para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; é incertese el edicto en la Gaceta oficial; todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del dia dieziocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las once del dia veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—Eleodoro Trejos.

#### REMATES.

Quien quisiera comprar una casa con su solar, situada cien varas al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, colindante por el Norte y Este, con casas de Doña Maria de Jesus Solera y D. Salvador Borbon, calle de por medio: por el Sur, con solar de la Sra. Mercedes Zamora; y por el Oeste, con casas de D. Santiago Muñoz: acuda á este Juzgado á las doce del dia veintiocho del corriente á hacer sus posturas, pues en dicha hora debe efectuarse el remate, en la inte-

lijencia de que, la casa no admite cómoda division, de que su valor alcanza á ochocientos pesos, y que la venta se hace para distribuir el precio entre los condueños, señores D. Pedro, Doña Eduvigis, Doña Beatriz y Sta. Estefana Flores.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia.—Heredia á las doce del dia veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

J. Gregorio Trejos.

Saturn Trejos. Eleodoro Trejos.

Quien quisiere hacer postura á una casa, y al solar en que está ubicada, sito en Santa Bárbara de Pavas, constante como de un cuarto de manzana, lindando: al Norte, calle de por medio con cerco de Manuela Rojas; por el Sur, con casa y solar de Simon Barrantes; por el Este, con la plaza de la Iglesia de Santa Bárbara; y por el Oeste, con solar de Rosario Servantes: valorado uno y otro por la cantidad de doscientos veinticinco pesos; y á un terreno, como de tres cuartos de manzana, sito en el mismo barrio, el cual linda: por el Norte, con cafetal de los herederos del finado Felix Quesada; por el Sur, con casa y solar de Jesus Nuñez; por el Este y Oeste, con terreno de Salvador Rojas, calle de por medio: valorado en setenta pesos, propios del Sr. Simon Porras, y se venden judicialmente en este despacho, á las doce del Sábado veintinueve del corriente, para pagar á sus acreedores Tinoco y Campaña, y la Señora Micaela Madrigal; acuda que se admitirá las que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 3º Constitucional. San José, Diciembre 24 de 1860.

Hijinio Carranza.

Nicolas Monje.—Diego Corrales.

Quien quisiere hacer postura á las mercaderías pertenecientes al concurso del Sr. D. Ramon Molina; que se hallan depositadas en el Señor Don Agapito Jimenez de este comercio, quien las tiene á la vista, junto con el conocimiento, é inventario de todas ellas, y adonde pueden ocurrir las personas que quieran examinarlas, con el objeto de hacer sus propuestas: cuyas mercaderías junto con el estante y mostrador, están valuadas en doce mil ochocientos noventa y tres pesos un real (\$ 12,893-1), y se venden judicialmente en este Juzgado, á las doce del dia tres de Enero del año entrante, en la suma de

cientos sesenta y uno, para hacer pago á sus acreedores, acuda que se le admitirá las propuestas que hiciere, siendo arregladas, ó admitidas por los interesados.

Judicatura civil y de comercio de la Provincia de San José, Diciembre 21 de 1860.

José Antonio Pinto.

Crisanto Trogo.—Luis Morales.

#### EL COLEJIO EUNANIDADES DE JESUS.

Principiará nuevamente sus tareas el Lunes 7 de Enero próximo segun lo espresa su Reglamento. El Director continuará trabajando con la conciencia propia del hombre pundonoso y honrado sin doblegarse á bastardas ni mezquinas aspiraciones, indignas de su posicion y elevada cargo.

El estipendio es invariable, es decir, de 20 pesos mensuales adelantados por cada alumno sin rebaja alguna.

Atendiendo la solicitud de varios padres que desean la enseñanza de sus hijos en este acreditado instituto, pero que por su escasez de recursos no pueden solventar aquella pension, y atendiendo tambien á que el Colejio necesita aumentar sus entradas para cubrir sus compromisos, el Director se ha prestado á la admision, desde el dia 7 de Enero citado, de solo doce niños en concepto de externos, á precios convencionales, bien entendido que esta medida es y se entiende únicamente con los que estén en una verdadera imposibilidad de satisfacer la pension de un interno.

San José, Diciembre 31 de 1860.

El Director.

T. M. Muñoz.

#### CRONICA LOCAL.

No tenemos al presente que informar á los lectores que gustan de tener conocimiento de los acontecimientos que ocurren, sino que la Nacion ha estado de regocijos públicos. Las fiestas cívicas han pasado ya en Heredia, Alajuela, Guadalupe, Escazú; y últimamente las que principiaron en esta Capital, y terminaron con la gran revista militar ocurrida el 30 en la Sabana.

Las fiestas que dieron principio en la Capital el 26, atrajeron una concurrencia numerosa; y los fuegos artificiales, las corridas de toros, el teatro y demas diversiones populares, han entretenido los ánimos y reunido las familias divididas antes por el aliento corruptor de las animosidades políticas.

Las guardias Nacionales de

la Provincia en número de 2,000 hombres, uniformados, desfilaron el 29 á las cinco de la tarde por la calle de la Pólvora, y tomando la de la Artillería, siguieron con dirección á la Sabana, acompañadas del Presidente de la República, Secretario de Hacienda, y Generales y oficiales del Ejército.—El pabellón de la República, se destacaba dentro de la multitud que marchaba en orden, y la orquesta de San José y la de Cartago despedían sus notas al aire. El ejército llegó al fin á la Sabana adonde acampó en hermosas tiendas de campaña, colocadas en varios puntos.

La curiosidad en unos, el hastío de la soledad en otros, en algunos el incentivo del negocio, y en los mas el gusto de la diversion y el atractivo de la fiesta, los condujo á aquel sitio: pequeño campamento militar, en donde el relincho de los caballos, los gritos estentóreos de los soldados, el murmullo de las damas, el retintín de los sables, y el sonido de la orquesta, formaban un conjunto heterogéneo de voces y un ruido confuso, que poblaba los aires y manifestaba la vida de un pueblo que se regocija. = Inmenso fué el concurso: inmensas las personas que saían de la Capital, y volvían de regreso á ella en todas las horas de la noche. . . . Y no podía ser menos: hasta la naturaleza convidaba á los espíritus para el recreo, en aquel paraje encantador.

El ejército pernoctó en la Sabana; y el 30 á eso de las once de la mañana, colocado en dos filas, se preparó para la revista.—El Señor Presidente de la República, acompañado del Secretario de Hacienda, y del Comandante general, usando de la fórmula de estilo pasó dicha revista: terminada, el ejército procedió á las evoluciones en donde los soldados ostentaron su habilidad y tuvieron un tiroteo por espacio de media hora poco mas ó menos.—Concluidas las evoluciones, el ejército regresó de la Sabana en orden, á eso de la una de la tarde, precedido del Señor Presidente de la República; y entró á la Capital en medio de una lucida concurrencia que poblaba las calles de la Ciudad y se extendía desde la Sabana, una milla hasta la Capital.—La revista fué mandada por el vencedor en la Angostura.

Nada faltó en esta fiesta: todo

fué alegría, todo cordialidad.—El ejército, el pueblo y el Gobierno están en la mas completa armonía.—Ese es el resultado que se ofrece á la consideración del observador despues de una fiesta popular, en donde ha reinado la mas lisonjera fraternidad.

En medio de los regocijos públicos por los cuales ha pasado la Nación, el Gobierno se ha acordado de los que sufren.—En Atenjuela fueron indultados 17 ciudadanos, á quienes las autoridades judiciales perseguían como reos del delito de traición. Este acto de perdón y de generosidad, hará ver á nuestros lectores, lo mucho que se espera, matando la division de los ánimos con una reconciliación verdadera que viene en pos de actos de esta naturaleza.—Ojalá termine para siempre el papel de las revueltas en la República, y que una amnistía general venga á reconciliar al vencido con el vencedor, apagando para siempre, ese incendio de odios que tan mal dién en una sociedad culta. La paz, así será estable.

#### REPRODUCCIONES.

##### EL PAPA Y EL PARTIDO CATOLICO.

[ Véanse los números 45 y 46.]

(Continúa.)

En los tiempos monárquicos, se convertiría en un rey absoluto, ambicioso de conquistas, émullo de Carlos V y de Francisco I.—Nuevos tiempos, nueva metamorfosis; despues de haber enseñado al mundo la libertad y el respeto por las franquicias de Italia, se hace un nuevo autócrata, coloso de piés de barro, tanto mas absoluto cuanto mas débil es. En 1847, es el símbolo radiante de la libertad de los pueblos. En 1849, es el oscuro paladion del espíritu conservador y el ídolo de la gran propiedad. El Papado material ha tomado sucesivamente todas esas formas, y el grande anciano que se sostiene sobre la montaña del Vaticano, ha representado alternativamente ante los ojos de sus adoradores el espíritu dominante del siglo, ora se haya llamado *Feudalidad*, ora *Reyecía*, ora *Propiedad*.

Los defensores del poder temporal no conseguirán otra cosa con sus complacientes apolojías, que reducir á problema los orígenes de ese Papado material, de que J de Maistre ha pretendido hacer el ideal de los gobiernos humanos. La soberanía no es sagrada sino á condicion de ocultar su origen como el Nilo. Mas

valdria callar que traer la discusion sobre el origen y condicion de esos principados eclesiásticos, de que Maquiavelo decía en una página que es necesario citar para corregir á de Maistre: "Solo esos príncipes tienen Estado y no lo defienden. Tienen súbditos y no los gobiernan, y sus Estados, no por estar sin defensa les son arrebatados, y sus súbditos no se inquietan de no ser gobernados, y no tienen ni la idea ni el poder de separarse de ellos. Dichosos príncipes, principados tranquilos y seguros! La adquisicion de esos Estados exige fuerza ó felicidad, su conservacion no exige nada. Pero su origen es divino y las razones que los dirijen son tan superiores, que el espíritu humano no alcanza á comprenderlas. Hé aquí porque omitiré hablar de ellas, porque seria temerario y presuntuoso de parte de un hombre el discurrir sobre principados elevados y mantenidos por Dios."

Estaba reservado á ciertos publicistas amigos de la paradoja, volver sobre este asunto con un objeto transitorio y limitado. Conozco uno de ellos que ha tomado el saco y la ceniza é improvisándose profeta en su periódico, anuncia al mundo males espantosos, justo castigo de un crimen que hace palidecer á los astros. Este nuevo profeta nos amenaza con el fin del mundo, y vé la señal de este fin en la baja del tres por ciento. Preguntareis sin duda qué dogma amenazado, qué nuevo Arius, precipitándose de improviso sobre la Iglesia de Cristo para despedazarla y perderla, justifica ó por lo ménos escusa estas violencias de otros tiempos: jentes candorosas y atrasadas que no sabeis que todo eso se ha cambiado y que todo ese ruido se hace por una provincia. La salvacion del Papado, segun de Maistre y sus discípulos, no está solamente en la integridad de la doctrina y en el mantenimiento de la unidad; está en la conservacion de una provincia. La Romania debe ser del Papa, hé aquí el dogma inverosímil y el nuevo Credo que se presenta á los fieles para que lo suscriban y defiendan.

Se quiere engañar á los católicos cuando se les representa el levantamiento de las Romanias como un accidente ó caso fortuito de descontento. La cuestion de las Romanias no es tan nueva como quisieran hacerlo creer los partidarios demasiado celosos de la Santa Sede. Ella nació en

tiempo de Gregorio XVI y el primer dia del año de 1831, cuando estalló la revolucion bolonesa y rumenia, y cuyo contragolpe sintieron las potencias cuando el cardenal Bernetti, despues de haber prometido el perdón á los rebeldes, dirijió á esas poblaciones una notificación llena de las mas mentirosas promesas; cuando, no obstante la protesta de las Romanias de 28 de Mayo y los manifiestos dirijidos á los embajadores de Francia, Inglaterra, Prusia y Cerdeña, se negaron á acceder á los humildes reclamos de los representantes de las tres provincias de Bolonia, Forli y Ravena, que pedían una garantía escrita de que no serian inquietados por las tropas pontificias establecidas en Rimini, la suspension del edicto de 5 de Julio, el retiro de las tropas pontificias y el equípo de la guardia cívica á costa del Estado; cuando, en fin, en vez de dar una lejitima satisfaccion á justas demandas, el Papa respondió con edictos que cerraban las universidades, aumentaban el impuesto territorial, restablecian el detestado tribunal del Santo Oficio, hacían marchar al coronel Barbieri contra sus propios súbditos, y armaban el brazo de los sanfedistas, inaugurando una política de reaccion que todavía dura. Hé aquí cuales fueron, desde 1831, los principios de la era feliz prometida á las Romanias. Por manera que esta cuestion preñada siempre de peligros, porque no estaba sino aplazada, reapareció amenazadora en 1843 y 1844. Entónces estalló un nuevo movimiento que precedió muy poco tiempo á la desgraciada expedicion de los Bandiera á las Calabrias, y fué reprimida con las mismas inútiles crueldades, y M. de Azeglio, testigo ocular de esas sangrientas ejecuciones, trazaba en su libro *Dei casi di Romagna*, este cuadro que parece escrito ayer no mas:—"Las armas extranjeras solamente mantienen el gobierno clerical materialmente y por la fuerza; ellas le hacen ostioso para los italianos que cada dia se apasionan mas por la independenciam. Hé aquí porque en Italia los católicos mas adictos á la corte de Roma, los eclesiásticos mismos, cuando no están dominados por las pasiones de casta, no dan ningun valor al poder temporal, lo declaran funesto para la fé, y quisieran verlo ó suprimido ó encerrado en límites estrechos. En una palabra, las dos fuerzas en que se apoya, las armas estran-

... jeras y los mercenarios, le faltarán tan pronto como se pronuncie algun grave desorden en el equilibrio europeo."

II.

Hasta aquí no hemos hablado sino de los principios generales del gobierno de la Iglesia y de sus poderes constitutivos; pero nos vemos obligados á decir algunas palabras sobre un partido formado en su seno, y que, si bien no es otra cosa que una minoría en la Iglesia, tiene sin embargo una influencia efectiva en estas cuestiones. Lo baremos con una sincera estimacion por las personas y una gran simpatía por los talentos, que no escluyen la disidencia sobre las doctrinas.

Existe en Francia un partido que, nacido de la negacion de la libertad de enseñanza y vencedor con ella y por ella, parecia tener por divisa la aplicacion moderada de una prudente libertad en Francia y fuera de Francia, y no haber de renegar nunca su origen que lo vincula tan gloriosamente á una libertad conquistada, para hacer de la negacion de la libertad su palabra de orden y su estandarte. Este partido tenia trazado de antemano su política en la cuestion romana. Se ha dicho: "nobleza obliga," y se podria agregar: "triumfos de tribuna comprometen."— Cuando durante treinta años se ha tenido por programa las palabras libertad de conciencia, igualdad ante la ley, separacion del orden civil y del orden religioso no está bien sustituirlas bruscamente las de negacion de libertad, reinado del privilegio, confusion de lo temporal con lo espiritual; porque entre estos principios hay un mundo ó un abismo. Cuando, en las cuestiones de política exterior se ha vituperado la incuria ó cobardía de los gobiernos que han sido demasiado remisos para prohibir la causa de la independencia; cuando para defender á las nacionalidades oprimidas se ha hecho Vístula á las del Tiber; cuando se ha basado en la proteccion de esas grandes causas los mas dulces triunfos de la popularidad, no es posible, por un súbito cambio de opinion, por un brusco retroceso de política, cambiar de bandera y dejar de hacer oír una palabra elocuente y conmovedora para estigmatizar á los opresores y defender á los oprimidos. Si no, vuestros adversarios y aun sabios consejeros tienen derecho de hacer pasar ante vuestros o-

jos, como en los funerales de un romano ilustre, en vez de las imágenes de los antepasados, y como un reproche viviente, esos clientes socorridos en otro tiempo.

(Concluirá.)

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Lista de las cartas rezagadas.

- Terdimad Jacob
Dr. Hoffmann
Vicente Herrera
Herbert Parry
Rafael Padilla Duran
R. J. Mulligan
Emiliano Quidra
José Araya
José Leon Matarrita
Juan Bouet
José Antonio Morales
José María Guzman
Juana Solano
José María Luna
José María Sandoval
Joseph Marie Kuité
J. Ignacio Acebedo
Josefa Villar
Jacinto Araus
Francisco Corea
Fernando Oreamuno
Miguel Herrera
Manuel Flores
Francisco Valerin
Remijia Jimenez
Ramon Casas
Francisco Alvarado
Natividad Valerin
Andres Mariu
Andrew Roffe
Napoleon Lara
Rafael Moya
Pedro Mora
Diego Gonzalez
Francisco Xavier Hernandez
Tomas Ficherte
Presbítero Antonio
Charles Scherwagerl
Marcelino Gutierrez
Nicolas Palms
Rudecindo Guardia
Sra. Pilar Barquero
Francisco Alvarado
Inocente Barrios
Mercedes Mayorga
Tomas Coto
Ramon Quiros Blanco
Francisco Romero
Francisco Elizondo
Manuel Guzman
José María Zelaya
Josefa Montiel
Ramon Gomez
Lorenzo Guzmán
Dorotheo Guil
Enrique Rojas
Juan Agustin Matamoros
P. Blanco
Francisco Beeres
Presbítero Manuel Echeverria
Nazario Guzman
Presbítero Pedro Badilla
Faustino Guardia
Prudencio Castro
Eusebio Cordero
Juan Gonzales
Señorita Carmelo Guib
Juan Cordero
Manuel Espinar
M. Manuel Giberga del Bosque
Mercedes Cerda
Manuel Guzman
Rafael Alvarado
Beuancia Garita
Joseph T. Richards
Luciano Alfonso Turtiéro
Rafael Contreras
Felipe Ivarra
Dr. Anselmo Guillen
José Vargas
Samuel Shepherd
Magdalena Morica
Hobais Caniela
Prevost
William Gould
Francisco Clavera
Vicente Fallas
Aniceta Camacho

José García
Ramon Aguilar

(Continuará.)

A VISO.

La conclusion del artículo oficial se publicará en el próximo número.

CALENDARIOS.

En la librería del Album se expenden Almanques para el año entrante de 1881, en cuaderno y en pliegos.

Se vende barato un terreno como de cien manzanas, situado en la aldea de Santana. Pio Alvarado.

SE ALQUILA

Una casa cómoda para una familia pequeña, en frente á la de amonedacion, el que la necesite véase con Agapito Jimenez.

Harina chilena muy fresca, se vende á \$ 7 el quintal, en el almacén de Enr. Breucker

AVISO DE LA COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE PANAMA.

La compañía de vapores británicos en el Pacifico y la del ferro-carril de Panamá, deseando ofrecer mayores facilidades al comercio para la exportacion de los productos de Centro-América para los puertos del Sud, han convenido en recibir los siguientes efectos á los fletes abajo indicados, incluyendo en ellos los gastos de transbordo de uno á otro vapor en Panamá.

CAFE—De Centro-América—

- á Guayaquil—1 1/2 cent. por libra.
—al Callao—1 1/2 - - -
—á Valparaiso—2 1/2 - - -

Estos fletes pueden ser pagados al capitán al tiempo de firmar los conocimientos, ó a los agentes de la compañía en los puertos á donde se destina la carga, en soberanos ingleses á \$5 ó su equivalente.

WILLIAM NELSON

agente comercial de la Comp. en Panamá

CHARLES T. BIDRELL

Agente de la Comp. de vap. británicos

Por convenio entre la compañía americana de vapores de la Mala, y la compañía del ferro-carril de Panamá, en adelante los vapores de la última recibirán los efectos siguientes en los puertos de Centro-América, dando conocimiento para entregarlos en San Francisco (California), á los fletes abajo indicados.

Los efectos serán transbordados de los vapores de la compañía del ferro-carril á los de la compañía de California, en Panamá á costa de la compañía, pero á riesgo del interesado.

Café—Cantidades de 20 toneladas ó ménos

- á 2 1/2 centavos libra.
Cant. may. de 20 toneladas
á 2 1/2 centavos libra.
Azúcar—á 2 centavos libra.
Peso bruto con 5 0/0 de capa.

Otros efectos á la tarifa de los vapores del ferro-carril y \$40 por tonelada y 5 0/0 de capa por los vapores de California: la tonelada de 40 pies cúbica ó de 2,000 libras á la opcion de la compañía.

Estos fletes pueden ser pagados al capitán al tiempo de firmar los conocimientos ó á los agentes de la compañía en los puertos á donde se destina la carga, en oro americano ó su equivalente.

Los pasajes de Panamá á Puntarenas y de éste á Panamá, se cobrarán de aquí en adelante \$40 fuertes en lugar de 50.

EN VENTA.

Una de dos casas, sitas al Sur de la plaza principal, la una contigua á la Iglesia de la virgen de Dolores; y la otra á cien varas de la Catedral. La persona que desee comprar alguna de dichas casas, puede hablarse con Doña Juana Zamora.

El que suscribe, vende un terreno de la Itava que contiene sesenta y nueve manzanas

de tierra: cincuenta mil pies de café. Siete mil de primera cosecha; siete mil sembrados en Julio próximo pasado, y el resto de diversas edades. Dos trillos con rueda vertical de agua; patio enlosado, casa de habitación y otra para hospital mujeres.

San José, Diciembre 31 de 1880.

E. Natruich.

SE ALQUILA

Una casa de la Señora Doña Teodora Hidalgo, con regulares comodidades para habitar una familia pequeña. Está contigua á la de D. Bartolo Castro, en el calle de la Universidad. Quien la desee ocupar, véase con el recomendado por aquella.

Gabriel Bolandi.

ALMACIGOS.

De verduras, extranjeras de todas clases, repollas blancas, morados, crepuz, colnabos, naborol, &c. se venden en la huerta del alto de las Muras.

Julian Carmiol.

El que suscribe, vende todos sus bienes que posee, y son los siguientes:

Un terreno ó solar de mas de media manzana en esta ciudad, á distancia de cien varas de la plaza principal, al Sur, con cuatro casas plantadas en él, se admite propuesta por el todo, ó por partes, segun quieran comprar.

Una hacienda de café, en el Zapote, con casa, patio y todo lo necesario para el beneficio.

Un potrero en el tejár llamado el Patafallo, como de cincuenta manzanas, dividido en cuatro departamentos, inclusive un terreno de milpear.

Un potrero en Alajuelita, llamado la Piedra del número, como de cincuenta manzanas, con un cafetal contiguo.

Un potrero en la Bervena, como de veinticinco manzanas.

Un cafetalito como de una manzana en Alajuelita á distancia de ciento cincuenta varas de la plaza, al No. te.

Un terreno de milpear, como de dos manzanas, en la Granadilla.

Un potrero como de tres manzanas, en las inmediaciones de esta ciudad como á seiscientas varas de la plaza, colindante con la hacienda del Laberinto.

Da tambien en arrendamiento el mismo, los bienes de sus hijos menores que son á su cargo, mientras estos cumplan su edad, y son los siguientes:

Un potrero en Alajuelita, como de veinte manzanas, llamado Corcheb.

Un cafetal, como de dos manzanas en el mismo barrio.

Un cafetal, como de tres manzanas, en el Zapote.

Un potrero, como de cuatro y media manzanas, en la Granadilla.

Un encierro en Patarón, como de treinta manzanas, llamado el Roblar.

Un encierro y montes abiertos, como de ochenta manzanas, en Patacré, llamado el Higuito.

Un potrero, como de seis manzanas, en el mismo barrio.

Dos terrenos pequeños, uno sembrado de caña dulce, y otro de café, en las inmediaciones de esta ciudad, como seiscientas varas de la plaza principal, al Sur.

Los que quieran, ya en venta, ó ya en arrendamiento, pueden hallar para cualquiera de los dos objetos, con el Maestro

José María Mora.

El infrascripto, facultado por el Supremo Gobierno, tiene en rifa la posesion que ocupa en esta ciudad, de mancomún con las señoras María Luisa y María de Jesus Castro, la cual dista de la Catedral quinientas varas, y cerca de la Iglesia de la Soledad, comprende en dos edificios uno superior y otro inferior, con las comodidades necesarias para vivir familias. El 1.º comprende: por el frente catorce varas tres cuartos; y el 2.º seis varas, cuyo frente es el mismo del solar, por el Sur y por el norte tiene veintidós varas, y noventa de fondo, que resultaran 1887 1/2 varas cuadradas, que se les dá el precio de real y medio vara, y á los edificios uno cuarto cincuenta y al otro cincuenta pesos, que todo junto vale quinientos cincuenta pesos segun el cálculo de los peritos, Señores Jesus Calderon y Nazario Navarro.

Son corridos todos los trámites que exige la orden superior al cancelar tal permiso, y ha que en su caso ordene el Sr. Gobernador político.— En tal virtud, todas las personas que quieran suscribirse en dicha rifa, es á cuatro reales el número, cuyo apósta y recibo constare, lo lleva el interesado para entregarse á la autoridad política, para que ordene su depósito, hasta el día 29 del corriente, que se sortea la posesion, en el lugar que designe la autoridad correspondiente.

San José, Diciembre 6 de 1880.

Silverio Sepúlveda.